

2.º El presente reconocimiento se otorga en base a los antecedentes de dicha Escuela, que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a mantener su plan de enseñanza, adaptado totalmente al plan de estudios de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 195, de 16 de agosto); a dedicar a la enseñanza el mismo número de horas lectivas que la Escuela Oficial de Publicidad y a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse en su cuadro de profesores, quedando sujeta a la inspección reglamentaria por parte del Instituto Nacional de Publicidad con objeto de que este Ministerio, teniendo presente la situación en cada momento, estudie la conveniencia de continuar o no concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se descalifican los apartamentos A-3, A-8, A-11, A-14, números 7 de la planta primera, 12 y 15 de la planta segunda y 18 de la planta tercera del edificio denominado bloque A) o número 1, de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils (Tarragona), solicitadas por don Isidro Jové Guill, doña Josefa Lamenca Larroca, don David Gové y don Joaquín Sancho Losilla, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número T-I-44/62, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Isidro Jové Guill, doña Josefa Lamenca Larroca, don David Gové y don Joaquín Sancho Losilla, de los apartamentos A-3, número 7 de la planta primera del edificio denominado bloque A) o edificio número 1, sito al término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils partida Cap de Sant Pere (Tarragona); el apartamento A-8, número 12 de la planta segunda del edificio denominado bloque A) o número 1, sito en término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona); el apartamento A-11, número 15 de la planta segunda del edificio denominado bloque A) o número 1, sito en término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona), y el apartamento A-14, número 18 de la planta tercera del edificio denominado bloque A) o número 1, de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona), respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda de renta limitada, primer grupo, que es el apartamento A-3 número 7 de la planta primera del edificio denominado bloque A) o número 1, sito en término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona), solicitada por su propietario don Isidro Jové Guill, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 31 de mayo de 1963, fecha de la calificación definitiva; el apartamento A-8, de renta limitada, primer grupo, número 12 de la planta segunda del edificio denominado bloque A) o número 1, sito en término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Barcelona), solicitada por su propietaria doña Josefa Lamenca Larroca, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 31 de mayo de 1963, fecha de la calificación definitiva; el apartamento A-11, número 15 de la planta segunda del edificio denominado bloque A) o número 1, sito en término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils (Tarragona), partida Cap de Sant Pere, solicitada por su propietario don David Gové, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 31 de mayo de 1963, fecha de la calificación definitiva; y el apartamento A-14, número 18 de la planta tercera del edificio denominado bloque A) o número 1, de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona), solicitada por su propietario don Joaquín Sancho Losilla, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones

tributarias desde el 31 de mayo de 1963, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo de enajenación de parcelas del polígono «Otero», en Oviedo.

El Instituto Nacional de la Vivienda por Resolución de 27 de julio de 1966, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio; 736/1962, de 5 de abril, y 737/1962, de 5 de abril, y Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «Otero», de Oviedo, que a continuación se detallan, con expresión de las personas o Entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A. Enajenación a promotores comprendidos en el artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
I	1	32 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	3	32 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	5	88 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
V	2	88 viviendas subvencionadas.
V	3	88 viviendas subvencionadas.

B. Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector	Parcela	Destino
I	4	48 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	6	44 viviendas R. L. grupo I.
I	7	44 viviendas R. L. grupo I.
II	2	88 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
II	3	88 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
II	4	88 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
II	5	88 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.

C. Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
I	2-N	Guardería infantil para 65 plazas.
I	8-D	Dispensario médico.
II	1-N	Guardería infantil para 70 plazas.
II	6-N	Guardería infantil para 70 plazas.
II	7-D	Dispensario médico.
II	8-E	Escuela de Enseñanza Primaria de 18 grados.
III	1-C. P.	Centro Parroquial.
III	7-I. D.C.S.	Instalaciones deportivas y Centro Social.
V	1-I	Instituto de Enseñanza Media.

D. Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:

Sector	Parcela	Destino
III	2-C	Comercio.
III	3-C	Comercio.
III	4-C	Comercio.
III	5-C	Comercio.
III	6-E. S. P.	Espectáculos.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan Parcial de Ordenación, Plan Parcelario, Ordenanzas complementarias del Plan Parcial, cuadros de características por parcelas, con expresión de su superficie, según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, durante los plazos que para la admisión de proposiciones señalan el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo la Letra A, con los requisitos y documentos que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social, a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra C, podrán presentar sus solicitudes, con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras B y D se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas destinadas a viviendas, incluidas bajo las letras A y B, tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente siempre que, ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada de 12 de julio de 1955 y documentos del Plan Parcial que quedan reseñados, lo presenten antes del 1 de enero de 1967, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con los tipos de construcciones de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de la parcela destinada a Escuela de Primera Enseñanza en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 2 de agosto de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo de enajenación de parcelas del polígono «Acceso de Baeza», hoy «Barrio de la Paz», de Linares (Jaén).

El Instituto Nacional de la Vivienda por Resolución de 30 de julio de 1966, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio; 736/1962, de 5 de abril, y 737/1962, de 5 de abril, y Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones complementarias, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «Acceso de Baeza», hoy «Barrio de la Paz», de Linares (Jaén), que a continuación se detallan, con expresión de las personas o Entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A. Enajenación a promotores comprendidos en el número cinco del artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
I	17	16 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).
I	18	16 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).
I	19	40 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).

B. Enajenación a promotores comprendidos en el artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
I	15	32 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	16	48 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	21	8 viviendas subvencionadas.
I	22	24 viviendas subvencionadas.
I	23	32 viviendas subvencionadas.

C. Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector	Parcela	Destino
I	1	48 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	2	16 viviendas R. L. grupo I.
I	11	96 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
I	3	24 viviendas subvencionadas.
I	4	16 viviendas subvencionadas.
I	5	16 viviendas subvencionadas.
I	6	16 viviendas subvencionadas.
I	7	16 viviendas subvencionadas.
I	8	24 viviendas subvencionadas.
I	13	16 viviendas subvencionadas.
II	24	16 viviendas subvencionadas.
II	25	28 viviendas subvencionadas y garaje.

D. Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa o subasta restringida:

Sector	Parcela	Destino
II	20	16 viviendas subvencionadas.
II	22	16 viviendas subvencionadas.
II	23	48 viviendas subvencionadas.

E. Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
I	10-ID	Instalaciones deportivas.
I	12-N	Guardería infantil para 50 plazas.
I	14-E	Grupo escolar 1.ª enseñanza de 11 grados.
I	20-I	Instituto de Enseñanza Media.
I	24-CA	Centro Administrativo.
I	25-CS	Centro Social.
I	27-N	Guardería infantil para 75 plazas.
I	28-D	Dispensario médico.
II	13 y 17-E	Grupo escolar 1.ª enseñanza de 8 grados.
II	15-CP	Centro Parroquial.
II	18-N	Guardería infantil para 65 plazas.
II	19-D	Dispensario médico.

F. Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:

Sector	Parcela	Destino
I	9-C	Comercio.
I	26-C	Comercio.
I	29-ESP	Espectáculos.
II	21-C	Comercio.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan Parcial de Ordenación, Plan Parcelario, Ordenanzas complementarias del Plan Parcial, cuadros de características por parcelas, con expresión de su superficie, según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Jaén, durante los plazos que para la admisión de proposiciones señalan el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo las letras A y B, con los requisitos y documentos que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los antiguos propietarios, expropiados para la formación del polígono, que tengan derecho conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra D, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan